



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

002437 - 17

18-31992

Bogotá, D.C., noviembre 22 de 2017

Doctor

**GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL**

Jefe Oficina de Docencia

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico "asignación puntos de bonificación literal h Acuerdo 001 de 2004"**

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su solicitud de fecha noviembre 10 de 2017 (oficio OD-1050-2017), radicada aquí el siguiente 14 de noviembre, donde consulta que en el marco del literal h del Acuerdo 01 de 2004, "...algunos docentes adscritos al Doctorado en Educación, solicitan puntos por dirección de tesis en dicho programa, pero las certificaciones expedidas dicen, aprobada con distinción y el Acuerdo en mención no menciona esta modalidad.", por tanto pregunta, "¿Cómo se debe interpretar esta modalidad?, sería válida para la asignación de puntos de bonificación según lo estipulado en el Acuerdo 001/04".

Frente al particular se pone de presente que el Acuerdo en mención en su artículo 5 y literal h se concluyó:

*"Artículo quinto: Definición de los puntajes y topes por Bonificaciones.*

[...]

**h) DIRECCIÓN INDIVIDUAL DE TESIS**

- Por cada dirección de tesis de MAESTRÍA laureada, treinta y seis (36) puntos.
- Por cada dirección de tesis de MAESTRÍA meritoria, treinta y dos (32) puntos.
- Por cada dirección de tesis de MAESTRÍA aprobada, veinte (20) puntos.
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO laureada, setenta y dos (72) puntos.
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO meritoria, setenta (70) puntos.
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO aprobada, sesenta y dos (62) puntos."

*R. Pineda*  
Nov-22/17  
11:20 pm  
Of. Docencia

Página 1 de 2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Por lo anterior, se concluye que no existe la modalidad que usted denomina como “*aprobada con distinción*”, en consecuencia, para esta Dependencia, dicha modalidad se debe encausar en la que se referencia como dirección de tesis de doctorado aprobada.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	22/11/2017	